



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Informe secretarial, Buenaventura – Valle, 12 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, la solicitud de una medida cautelar impetrada dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO “COOPSERVIPACÍFICO”**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA**. Va para lo que usted estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1077
RADICACIÓN: 76-109-40-03-005-2021-00191-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V), Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo lo solicitado por el demandante, mediante el escrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los señores **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA**, portadores de las cédulas de ciudadanía No.14.981.685, 31.387.843 y 14.435.256 respectivamente, el juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accederá.

Para el efecto se,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el embargo en la proporción del treinta por ciento (30%) de los dineros constitutivos de la mesada pensional y de las primas de mitad y fin de año, que percibe el demandado **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO**, en su condición de pensionado a cargo del MUNICIPIO DE CALI.

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio al Pagador de la entidad empleadora del demandado, solicitándole realizar las retenciones pertinentes para ser consignadas a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales número 761092041005 existente en el Banco Agrario de Colombia. Hágase al funcionario las prevenciones de que trata el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

2º.- DECRETAR el embargo en la proporción del treinta por ciento (30%) de los dineros constitutivos de la mesada pensional y de las primas de mitad y fin de año, que percibe la demandada **EIDY CAICEDO IBARGUEN**, en su condición de pensionada a cargo de COLPENSIONES.

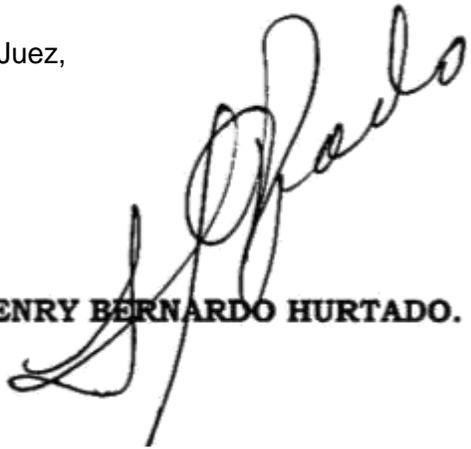
Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio al Pagador de la entidad empleadora del demandado, solicitándole realizar las retenciones pertinentes para ser consignadas a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales número 761092041005 existente en el Banco Agrario de Colombia. Hágase al funcionario las prevenciones de que trata el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

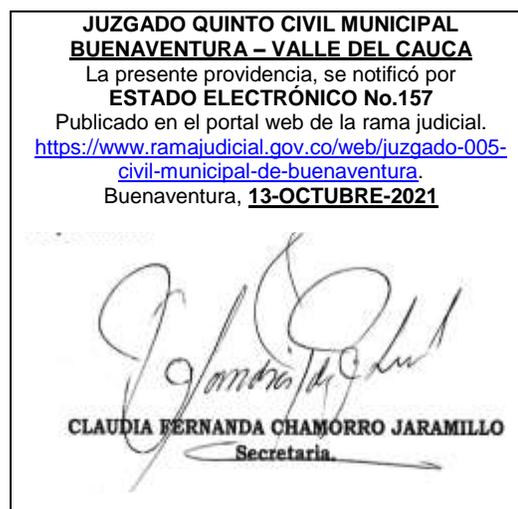
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVIPACIFICOS Vs. CLODOMIRO GUTIERREZ
IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-0019100

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY BERNARDO HURTADO.

**Firmado Por:****Henry Bernardo Hurtado****Juez****Juzgado Municipal****Civil 005****Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c845f4b0c20c24ae480ecedb93bddc4f3d71ebe76cf2dab83993995cab6
fc937**

Documento generado en 12/10/2021 03:54:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**